

no ha tenido trascendencia al exterior, estaremos en presencia de la difamación y no del vilipendio.

Se plantea el autor el problema de si una colectividad puede ser o no sujeto pasivo del delito de difamación. Cita la doctrina más autorizada, así como la jurisprudencia sobre el particular, y apoyándose en el artículo 595, último párrafo del Código penal, resuelve la cuestión afirmativamente.

Afirma Valletta que faltando la autorización del Ministro de Justicia para proceder, se degradará el delito de vilipendio y podría configurarse como de difamación agravada. Estamos a presencia, pues, de un delito complejo.

En este mismo número de *Archivio Penale* se publica un trabajo de Civallo (Castrense) titulado «La gran luce» di Giuseppe Maggiore; páginas 438 a 445.

G. E. C.

Volume Ventesimo I-II. Enero-febrero 1964

En este número se contienen en la parte doctrinal los siguientes trabajos: «L'apertura del dibattito» (Gaetano Foschini), «Configurabilità del reato continuato trafatti oggetto di cosa giudicata e fatti precedenti ancora da giudicare» (Alfonso Valletta), «Brevi note su di un caso di ravvedimento attuoso nel dilitto di calunnia» (Gaetano Contento) y «La motivazione del mandato di cattura» (Luciano Bracci). Por ser su contenido específicamente procesal no pasamos a comentarlos.

G. E. C.

Quaderni di Criminologia Clinica

Julio-septiembre 1963

DE VINCENTIS, G.: CARBELLA, A.: «Aspetti medico-legali e criminologici della superstizione»; págs. 267 a. 294.

Este dilatado trabajo de título tan prometedor puede decirse que está dividido en tres partes, aunque esta división no corresponda claramente con diversos aspectos de la cuestión y sólo está marcada en el texto con asteriscos.

En la primera parte, al tratar de diferenciar las supersticiones de las religiones examina la irracionalidad de las premisas en que se fundan aquéllas, el ser la creencia del grupo minoritario, la diversa valoración jurídico social de unas y otras, criterios que son insuficientes, pues no pueden mostrar la psicogénesis del fenómeno en examen al que se ha tratado de dar una explicación psicoanalítica, que los autores dicen rechazar por lo falso de las premisas en que se asienta, y otra existencial en la que se detienen.

Plantea en la segunda, desde el punto de vista médico-legal, la cuestión de si la conducta supersticiosa es compatible con la capacidad de entender y de querer, es decir, su valor excluyente o atenuante de la responsabilidad criminal.

Finalmente la última parte del trabajo es la exposición de dos casos, como ejemplarización, de dos campesinos. Uno sin antecedentes ni penales ni familiares neuro-psiquiátricos, de salud y vida normal, que contrae una blenorragia para cuya curación el hechicero le recomienda el ayuntamiento con una mujer virgen, realizándolo a pesar de la repugnancia que siente por ello, con su propia hija. Otro, también sin antecedentes de particular interés que se siente hechizado por un vecino, endeudándose para pagar servicios de «magos que lo deshechizen» y anunciando su propósito de matar al hechizador si no lo conseguía, por lo que fue internado en un hospital psiquiátrico.

BAZZI, T.: «Considerazioni sul valore crinogenetico di alcuni quadri schizofrenici»; «Le esperienze deliranti ed imperative»; págs. 295 a 312.

Son bien dispares, empieza diciendo, las opiniones de los autores sobre las relaciones entre esquizofrenia y criminalidad, pues mientras unos sostienen la escasa influencia de la primera sobre la segunda, otros ponen de relieve la influencia de aquella sobre esta. Lo mismo ocurre respecto a las conclusiones a que llegan con los datos estadísticos manejados que oscilan entre un 11 a 50 por 100 de esquizofrénicos criminales, diferencia que se encuentra igual entre las estadísticas de los diversos países. Esto es debido a las diferentes metodologías de estudio y la no fácil discriminación entre factores crimino-genéticos esquizofrénicos y extra-esquizofrénicos.

Esto es porque no todo en el esquizofrénico es esquizofrenia y este término no quiere decir otra cosa que un criterio fenomenológico, cuyo substrato es hasta ahora desconocido, por lo que dada la vastedad del estudio ha de reducirse a algunos aspectos de él, que han de ser las conductas criminales como modalidad reactiva a la experiencia delirante esquizofrénica y como expresión de experiencias esquizofrénicas imperativas o impulsos esquizofrénicos.

Al hacer el resumen de sus conclusiones sienta la de ser sobremanera compleja las relaciones entre esquizofrenia y criminalidad, no prestándose los resultados conseguidos a ser resumidos en fórmulas simples por la dificultad de discriminar lo que es propiamente esquizofrénico de lo que no lo es, si bien es acertado el afirmar la gran peligrosidad de la fase po-drómica de la enfermedad; el poder contraponer dos experiencias esquizofrénicas, la comprobación de conductas criminales conexas con el delirio, como la agresión al presunto persecutor y el impulso imperativo a la acción, modalidad del impulso esquizofrénico, independiente de cualquier fenómeno delirante o alucinatorio.

ROSENBAUM, G.: «Misuradizioni dell'impulsività basate sulla generalizzazione dello stimolo»; págs. 313 a 326.

El título indica claramente no sólo el fin del trabajo sino el medio seguido para lograr la experiencia. Elegidos en Redibbia a donde la investigación se realizó, diez condenados por homicidio, otros diez por robo y diez agentes de vigilancia de análoga edad y cociente intelectual como grupos de confrontación, se les hizo apollar un dedo sobre una manivela de telégrafo debiendo levantarlo cuando cantase la cigarra y no estuviese encendida una cruz roja. La frecuencia de las contestaciones por cada intervalo de tiempo fueron tomadas como medidas de generalización.

El resultado fue una mayor frecuencia en los homicidas que en los ladrones, y la de éstos más lentas que las del grupo de confrontación, lo que se ha interpretado como una demostración de que la impulsividad en los homicidas es atribuida a la incapacidad de mediación de las reacciones.

RAGOZZINO, D.: «Sulle finalita dell'istituto delle licenze nel regime della esecuzione delle misure di sicurezza di tipo psichiatrico»; págs. 327 a 347.

El reglamento penitenciario italiano autoriza la concesión de licencias a los internados en los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios en caso de algún grave suceso familiar del interno, como premio a su buena conducta, o como prueba antes de acordar el cese de la medida de internamiento. Como se ha propuesto la abolición de esta posibilidad de concesión, el autor expone diversos casos en que fue muy beneficiosa y estudia el problema a la vista de éstos, para llegar a la conclusión de lo improcedente de la suspensión.

GARAVAGLIA G. PONTI, G.: «Innigrazione o criminalità»; págs. 347 a 360.

El trabajo es el informe presentado al Congreso Internacional de Inmigración, Trabajo y Patología Mental celebrado en Milán en marzo de 1963. La materia está reducida al estudio de la inmigración interior italiana, y más concretamente a Milán, aunque sea valedero para lo que se llama el triángulo industrial italiano y no se extienda a los hijos de los inmigrantes. Los autores concluyen afirmando: que el fenómeno no tiene relevancia delictuencial salvo para los menores; que las manifestaciones delictuenciales están, sobre todo, en relación con el ambiente de origen; que el cambio de ambiente aparece sólo como concausal y que no son por tanto de indicar medidas profilácticas especiales.

D. T. C.